

TEMA 6-1: RESUMEN Y MAPA CONCEPTUAL

**DECRETO 81/2020, DE 24 DE JULIO, DEL CONSELL, DE
REGULACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL
PERSONAL ESTATUTARIO GESTIONADO POR LA CONSELLERÍA
COMPETENTE EN SANIDAD**



Autora

M. del Mar Rios García Moreno

Abogado Asesoría Jurídica SATSE Valencia.

Índice

Tema 6-1

Decreto 81/2020, de 24 de julio, del Consell, de regulación del sistema de Carrera Profesional del personal estatutario gestionado por la conselleria competente en sanidad

1. Definición de la carrera profesional y sus características	5
2. Grados de la carrera profesional	5
3. Cómo se accede a la carrera profesional	5
4. Encuadramiento inicial en el grado de carrera profesional.....	6
5. Áreas de evaluación de la carrera profesional	6
6. Solicitud de evaluación de carrera profesional	7
7. Grados de carrera profesional	7
8. Acceso abreviado a los grados 3 y 4	9
9. Retribución y reconocimiento de los grados de carrera	9
10. Comisión de seguimiento de la carrera profesional	9
11. Comisiones departamentales de supervisión y unidades de evaluación	10
12. Unidades de evaluación	10
13. Homologación de la carrera con otros organismos vinculados a la conselleria competente en sanidad.....	11
14. Carrera profesional en profesionales en promoción interna.....	11
15. Cómputo de servicios prestados en distintas categorías.....	11
16. Reconocimiento y pago de grados de carrera profesional a personal procedente de otros sistemas de carrera del personal gestionado por la conselleria competente en sanidad, de otros sectores de la administración de la Generalitat o de otras administraciones públicas	12
17. Plazo de resolución cuando se solicita la inclusión o progresión de grado.....	13

Este decreto contempla la regulación del sistema de carrera profesional que resulta de aplicación al personal con titulación universitaria de grado o, en su caso, con licencia-

tura o diplomatura incluido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, cuya gestión se encuentre conferida a la conselleria competente en sanidad.

1. Definición de la carrera profesional y sus características

Se entiende por carrera profesional el derecho del conjunto de profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la conselleria de sanidad.

- La adquisición de un grado en carrera profesional es consolidado e irreversible.

El acceso a la carrera profesional tiene carácter voluntario, y su reconocimiento individualizado conlleva una retribución económica.

2. Grados de la carrera profesional

Se establece una carrera profesional sanitaria con 4 grados que se denominan:

Grado G-0. Sin denominación específica.

Grado G-1. Adjunto/a.

Grado G-2. Experto/a.

Grado G-3. Referente.

Grado G-4. Consultor/a.

3. Cómo se accede a la carrera profesional

El profesional sanitario de grupo A podrá solicitar el acceso al sistema de carrera profesional desde la toma de posesión definitiva de la plaza en la conselleria de sanidad. Para hacer efectivo este derecho, la persona interesada deberá realizar la solicitud formal de inclusión en la carrera profesional.

Asimismo, el personal temporal que reúna más de cinco años de servicios prestados evaluables podrá solicitar el reconocimiento de grado de carrera que le corresponda solamente a efectos retributivos.



4. Encuadramiento inicial en el grado de carrera profesional

Cuando se solicita por primera vez la incorporación a la carrera profesional, el tiempo de trabajo prestado hasta el 30 de junio de 2014 en cualquier institución sanitaria pública que-

da exento de evaluación, y el tiempo trabajado a partir de esa fecha pasaran por evaluación para obtener el encuadramiento inicial.

5. Áreas de evaluación de la carrera profesional

Son cuatro las áreas de evaluación. En cada área se valorará y se otorgarán un número de créditos que sirven para progresar de un grado a otro superior.

Además de los méritos para pasar de grado se deberá permanecer un mínimo de años determinado en cada grado.

Las áreas son:

1. Actividad asistencial: se valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad asistencial. A cada año trabajado se le darán unos créditos si durante el mismo se ha cobrado productividad y menor número de créditos si no se ha cobrado.

La Evaluación de la Actividad Profesional se basará en las mediciones que se realicen para la determinación de la productividad variable.

Si durante un ejercicio no existiese partida presupuestaria destinada al pago de productividad variable, la evaluación del cumplimiento de objetivos se realizará aplicando, a los objetivos correspondientes a dicho ejercicio, los mismos criterios de evaluación utilizados en el año anterior.

Cuando el año evaluado no coincida con el año natural, se tomará, como medida del cumplimiento de los objetivos asistenciales, la media de los resultados de cada uno de los años, ponderada por el tiempo efectivo computado de cada año.

En el caso de que el profesional se encuentre en situaciones particulares como:

- a) Permiso por acción sindical.
- b) Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- c) Permiso o excedencia por razón de violencia de género.
- d) Servicios especiales.
- e) Excedencia por cuidado de familiares.

Se considerará que la valoración del cumplimiento de objetivos ha sido igual a la obtenida a efectos de productividad por la unidad o centro de menor rango a la que esté adscrito el puesto de ese profesional, en la proporción correspondiente, durante el tiempo en que el personal se encuentre en estas situaciones.

Cuando se aporten servicios prestados fuera del ámbito de aplicación de este decreto con un sistema de evaluación de objetivos al que no sea posible asignar una determinada puntuación, se considerará que esta se corresponde con la obtenida a efectos de productividad por la media del personal de todos los centros gestionados por la conselleria competente en sanidad, en la proporción correspondiente.

Durante los permisos para la asistencia a cursos o seminarios de formación o para participar en programas acreditados de

cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad de los servicios de salud, se considerará que los objetivos asistenciales se han cumplido plenamente, siempre que se acredite el aprovechamiento.

- 2) **Adquisición de conocimientos:** se valorará la asistencia a actividades de formación continua y continuada relacionadas con el ejercicio profesional, siempre que estén acreditadas oficialmente. Para su valoración se tendrá en cuenta, la asistencia a cursos, doctorado, aprendizaje de nuevas técnicas, etc.
- 3) **Actividad docente e investigadora:** se considerará la participación en programas

de formación continuada acreditada, participación como personal colaborador en trabajos de investigación y publicaciones científicas.

- 4) **Compromiso con la organización:** se valorará la participación voluntaria en programas de mejora de la calidad asistencial, participación en comisiones clínicas, grupos de personas expertas, equipos de investigación, grupos de calidad y acreditación, ejercicio de puestos directivos o de coordinación y supervisión y, en general, el desarrollo de actividades que contribuyan de forma efectiva a la mejora de la asistencia sanitaria.

6. Solicitud de evaluación de carrera profesional

Cuando cualquier profesional esté o crea estar en condiciones de progresar al grado siguiente de carrera profesional, deberá solicitar voluntariamente la evaluación en los términos regulados en este decreto, mediante el formulario específico.

En tanto que la solicitud se presente dentro de los tres meses posteriores al cumplimiento de

los requisitos de progresión, los efectos económicos y administrativos del reconocimiento del grado de carrera profesional se referirán al día en que se cumplieron. No obstante, si la solicitud se efectúa una vez transcurridos dichos tres meses, los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde la fecha de solicitud.

7. Grados de carrera profesional

El grado 0 o inicial. Este grado no lleva aparejado un complemento retributivo de carrera.



TABLA 1

Actividad asistencias	Adquisición conocimientos	Actividad docente	Compromiso organización
Grado 1: 5 años. Grado 0: necesarios 50 créditos.			
<p>Se pueden hasta conseguir 70 créditos:</p> <p>50 créditos</p> <ul style="list-style-type: none"> – 10 créditos x año trabajado que se cobre productividad. – 5 créditos x año trabajado que no se cobre productividad. <p>20 créditos</p> <p>Obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de la productividad.</p>	10 créditos	10 créditos	10 créditos
Grado 2: 5 años. Grado 1: necesarios 55 créditos.			
<p>Se pueden conseguir hasta 65 créditos:</p> <p>45 créditos</p> <ul style="list-style-type: none"> – 9 créditos x año trabajado que se cobre productividad. – 5 créditos x año trabajado que no se cobre productividad. <p>20 créditos</p> <p>Obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de la productividad en el grado 1.</p>	10 créditos	10 créditos	10 créditos
Grado 3: 6 años. Grado 2: necesarios 60 créditos.			
<p>Se pueden hasta conseguir 60 créditos:</p> <p>48 créditos</p> <ul style="list-style-type: none"> – 8 créditos x año trabajado que se cobre productividad. – 4 créditos x año trabajado que no se cobre productividad. <p>12 créditos</p> <p>Obtenidos al multiplicar por 12 el valor promedio de los tres mejores resultados de la productividad.</p>	5 créditos	5 créditos	5 créditos
Grado 4: 6 años. Grado 3: necesarios 65 créditos.			
<p>Se pueden hasta conseguir 55 créditos:</p> <p>42 créditos</p> <ul style="list-style-type: none"> – 7 créditos x año trabajado que se cobre productividad. – 4 créditos x año trabajado que no se cobre productividad. <p>13 créditos</p> <p>Obtenidos al multiplicar por 13 el valor promedio de los tres mejores resultados de la productividad en el grado 1.</p>	5 créditos	5 créditos	5 créditos

8. Acceso abreviado a los grados 3 y 4

La obtención de entre 75 y 90 créditos en la evaluación para acceder al grado 1 o al grado 2 podrá utilizarse para reducir en 6 meses el tiempo de permanencia necesario para pasar al grado 3.

Si este requisito se cumple simultáneamente en los grados 1 y 2, la reducción será de 1 año. En el caso de que la puntuación se sitúe por encima de los 90 créditos, la reducción será el doble de las indicadas en el párrafo anterior.

Si, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el tiempo de reducción supera los 12 meses, se reducirá en un año el tiempo de permanencia necesario para pasar al grado 3 y se aplicará la reducción restante al tiempo de permanencia necesario para pasar al grado 4. En ningún caso, el tiempo de permanencia en cada uno de los grados necesario para acceder al grado siguiente podrá ser inferior a 5 años.

9. Retribución y reconocimiento de los grados de carrera

La retribución de la carrera profesional tendrá carácter mensual.

Otros beneficios asociados a la carrera profesional:

El grado alcanzado en la carrera profesional será un mérito a valorar en los procesos para traslados, concursos, acceso a plazas de responsabilidad en gestión clínica, jefaturas de servicio o de sección, personal coordinador de atención primaria, direcciones de Institu-

ciones y responsables de unidades de gestión asistencial.

También será mérito a valorar para la participación como personal docente en programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento, así como en programas de cooperación nacional o internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con su área de conocimiento.

10. Comisión de seguimiento de la carrera profesional

La Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional estará compuesta por:

Como presidente la persona titular de la Subsecretaría de la conselleria competente en sanidad.

Como vocales las personas titulares de las direcciones generales dependientes de dicha Subsecretaría, con las personas representantes de la administración que

sean designadas por la persona titular de la Subsecretaría.

Una persona representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Las funciones de secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la persona titular de la dirección de gestión sanitaria a la que se atribuya la implementación de los acuerdos



de gestión y la determinación de la productividad general por cumplimiento de objetivos. La Comisión tendrá carácter paritario, de modo que, con independencia del número concreto de personas vocales designadas por la administración y por los sindicatos, el peso de los votos de una y otra parte será equivalente.

En la designación de las personas componentes de esta comisión, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, debiendo justificarse expresamente cuando ello no sea posible.

11. Comisiones departamentales de supervisión y unidades de evaluación

En cada departamento de salud, así como en los centros o estructuras de ámbito supradepartamental, se constituirá una Comisión Departamental de Supervisión de la carrera profesional a la que se dará cuenta de los procedimientos de evaluación que hayan tenido lugar. Estará compuesta por:

Presidente la persona que ejerza la gerencia del Departamento de Salud o Dirección de centro o la persona, perteneciente al equipo directivo, que se designe como suplente.

La secretaría la persona que ejerza direc-

ción económica o cargo equivalente o persona a quien se designe como suplente.

Vocales, al menos, con una persona de cada profesión sanitaria y una persona representante por cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

La periodicidad ordinaria de su convocatoria será trimestral.

En la designación de las personas componentes de esta comisión, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, debiendo motivarse expresamente cuando ello no sea posible.

12. Unidades de evaluación

El procedimiento de evaluación será llevado a efecto por el personal de la unidad de gestión del departamento o centro, de acuerdo con las reglas establecidas en este decreto y con

las normas al efecto dictadas en su desarrollo, para lo que podrá contar con la colaboración de personal de la profesión sanitaria de que se trate que tenga reconocidos los grados 3 o 4.

13. Homologación de la carrera con otros organismos vinculados a la conselleria competente en sanidad

Se podrán establecer los oportunos acuerdos con los consorcios, concesiones administrativas u otros organismos enmarcados en las diferentes fórmulas de gestión recogidas por la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema

Nacional de Salud y por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, con el fin de garantizar la homologación del grado de carrera obtenido por su personal y el de los citados centros.

14. Carrera profesional en profesionales en promoción interna

El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal únicamente podrá acceder a la carrera profesional en la categoría o cuerpo y escala en la que tiene el nombramiento fijo, y tendrá derecho a percibir el complemento correspondiente. No obstante, en tanto como personal temporal pudiera corresponderle la retribución de un complemento asociado a un grado de carrera respecto a la categoría que desempeña, ya este exclusivo efecto, podrá optar por solicitar la evaluación pertinente.

El personal que obtenga nombramiento fijo en una categoría distinta a aquella donde tiene

reconocido un determinado grado de carrera o desarrollo profesional, continuará percibiendo el complemento retributivo correspondiente a dicho grado de carrera o desarrollo profesional hasta que se le reconozca un grado de carrera o desarrollo profesional en la nueva categoría cuya cuantía supere la de aquél.

En ningún caso se podrá percibir de forma simultánea el complemento de carrera o desarrollo profesional por más de una categoría profesional.

15. Cómputo de servicios prestados en distintas categorías

En el caso de que se aporten periodos de servicios prestados en categorías pertenecientes a distintos grupos o subgrupos de clasificación al efecto de determinar el tiempo de perma-

nencia necesario para acceder a los diferentes grados de carrera, se computarán de forma proporcional, según el cuadro siguiente.

TABLA 2

Grupo/Subgrupo actual	Grupos/Subgrupos anteriores					
	A1	A2	B	C1	C2	AP
A1	1	0,65	0,50	0,42	0,33	0,25
A2	1	1	0,77	0,64	0,51	0,38
B	1	1	1	0,83	0,67	0,50
C1	1	1	1	1	0,80	0,60
C2	1	1	1	1	1	0,75
AP (Agrupaciones profesionales)	1	1	1	1	1	1

El tiempo de servicios prestados mediante el sistema de mejora de empleo en puestos de trabajo adscritos a categorías diferentes a la de pertenencia computará a efectos de carrera profesional en el grupo o subgrupo del puesto en el que esté adscrito en mejora de empleo.

Los servicios prestados en puestos de trabajo

de un colectivo profesional que hubiera sido objeto de una reclasificación mediante un plan de ordenación de personal que supusiera el paso a un grupo o subgrupo superior, se entenderán prestados en este último sin la aplicación de los factores de ponderación anteriormente expuestos.

16. Reconocimiento y pago de grados de carrera profesional a personal procedente de otros sistemas de carrera del personal gestionado por la conselleria competente en sanidad, de otros sectores de la administración de la Generalitat o de otras administraciones públicas

Cuando un profesional acceda a la conselleria de sanidad desde las entidades antes mencionadas podrá:

Cuando el puesto se obtenga por el procedimiento de provisión reglamentario que corresponda, podrá solicitar en cualquier momento su inclusión ordinaria en el sistema de carrera profesional descrito

en este decreto y se estará al encuadramiento inicial resultante.

- Cuando ya tuviera reconocido un grado de carrera profesional en origen podrá optar por conservar éste, que se retribuirá de acuerdo con la cuantía aplicable para el puesto obtenido. Sobre este reconocimiento del pago del grado de origen no

es posible aplicar la progresión establecida para el sistema de carrera de este decreto.

Cuando el puesto se obtenga por comisión de servicios o nombramiento provisional, y mientras perduren, se le aplicará el grado que tuviera reconocido en origen, en la cuantía establecida para el puesto desempeñado.

Lo establecido en esta disposición adicional sólo es de aplicación a los supuestos de acceso a un puesto por los procedimientos de provisión descritos. No es de aplicación cuando el puesto se haya obtenido a través de procedimientos de selección de personal de nuevo ingreso, para lo que se estará a la aplicación de lo dispuesto en el articulado de este decreto y normas de desarrollo.

17. Plazo de resolución cuando se solicita la inclusión o progresión de grado

La administración deberá resolver y notificar las solicitudes relativas al reconocimiento y pago de carrera profesional en un plazo no superior a tres meses. Una vez transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, las

personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud al efecto de interponer el recurso procedente.

Este decreto entrará en vigor el 15 de septiembre de 2020.

